

CAMBIO DE DENOMINACION; AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO; SUSCRITO Y

1	PAGADO Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA
2	
3	PRODUACCION S.A.
4	OTORGADA POR: JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA
5	A FAVOR DE: PRODUACCION S.A.
6	CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO: S/.1.740'000.000
7	CAPITAL ANTERIOR: S/.5'000.000
8	AUMENTO DE CAPITAL: S/.865'000.000
9	
10	CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO
11	OTORGADA POR: PRODUACCION S.A.
12	A FAVOR DE: BANCO LA PREVISORA
13	CUANTIA: INDETERMINADA
14	DI: copias
15	En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día doce de mayo
16	de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Hólguín, Notario Vigésimo Octavo
17	de este Cantón, comparecen, por una parte, el señor Jorge Peña Zúñiga, por sus propios y personales
18	derechos y en su calidad de Gerente General de la Compañía PRODUACCION S.A., debidamente autorizado por
19	la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, según se desprende del
20	nombramiento debidamente inscrito y copia del Acta que se adjuntan como documentos habilitantes.-
21	Comparecen además a la celebración de la presente escritura pública los señores Teodoro Marcelo Gómez de
22	la Torre Ruiz y María de los Milagros Gómez de la Torre de Ascázubi; y, el señor Leonardo Guerra Hoyos,
23	por los derechos que representa en su calidad de Gerente Regional de Crédito y mandatario del BANCO LA
24	PREVISORA, parte a la que en adelante se llamará simplemente LA PREVISORA o EL BANCO. Los comparecientes
25	son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, excepto el señor Teodoro
26	Marcelo Gómez de la Torre Ruiz que es viudo, de profesión empresarios privados, domiciliados en ésta
27	ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y me piden que
28	eleve a escritura pública la siguiente minuta. - S E Ñ O R N O T A R I O : - En el Protocolo de

escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de Aumento de Capital Autorizado. Aumento de

Capital Suscrito y Pagado, y Reforma de los Estatutos Sociales de la Compañía PRODUACCION S.A., e hipoteca abierta, de conformidad con las estipulaciones que a continuación se detallan:- PRIMERA PARTE: CAMBIO DE DENOMINACION, AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA PRODUACCION S.A..- P R I M E R A .- C O M P A R E C I E N T E S.- Comparece el señor Jorge Peña Zúñiga, por sus propios y personales derechos y en su calidad de Gerente General de la Compañía PRODUACCION S.A., debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, según se desprende del nombramiento debidamente inscrito y copia del Acta que se adjuntan como documentos habilitantes.- Comparecen además a la celebración de la presente escritura pública los señores Teodoro Marcelo Gómez de la Torre Ruiz y María de los Milagros Gómez de la Torre de Ascázubi.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, excepto el señor Teodoro Marcelo Gómez de la Torre Ruiz que es viudo, de profesión empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse S E G U N D A.- A N T E C E D E N T E S.- P R I M E R O : - Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el día catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco, se constituyó legalmente la compañía PRODUACCION S.A., con un capital de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000); S E G U N D O : - Actualmente, el Capital Social de la compañía PRODUACCION S.A. asciende a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00), dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres (S/.1.000) de valor nominal cada una, y se encuentra totalmente pagado e integrado de la siguiente manera: Jorge Peña Zúñiga, propietario de cinco mil (5.000), acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; T E R C E R O : - La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de PRODUACCION S.A. celebrada en la ciudad de Quito, el día siete de abril de mil novecientos noventa y siete resolvió por unanimidad cambiar la denominación de la Compañía PRODUACCION S.A. por la de MYSTICFLOWERS S.A.; aumentar el Capital Autorizado de la Compañía en

JUN 7

05

1 suma de UN MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/.1.730'000.000), para llegar a la suma de UN
2 MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DE SUCRES (S/.1.740'000.000); aumentar el Capital Suscrito en la suma
3 de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.865'000.000), para llegar a un monto total de
4 OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE SUCRES (S/.870'000.000), mediante la emisión de nuevas acciones
5 ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) de valor nominal cada una, y que el pago de las
6 mismas se realice de contado al momento de la suscripción, mediante el aporte en especie que a
7 continuación se describe, por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES
8 (S/.865'000.000), y reformar los Estatutos Sociales de la Compañía.- T E R C E R A.- A)
9 APORTE EN ESPECIE.- UNO) Antecedentes.- La señora María de los Milagros Gómez de la Torre de Ascásubi y
10 el señor Teodoro Marcelo Gómez de la Torre Ruiz eran propietarios originalmente de un lote de terreno de
11 aproximadamente treinta y cuatro hectáreas, actualmente de treinta hectáreas, denominado "San Vidal",
12 situado en la parroquia Cangahua, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, conforme consta a
13 continuación: Este lote de terreno lo adquirieron los cónyuges Teodoro Marcelo Gómez de la Torre Ruiz y
14 Carmen de Ascásubi Mouton, padres de la señora María de los Milagros Gómez de la Torre de Ascásubi, por
15 compra hecha al señor Luis de Ascásubi, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo
16 Primero del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valez, el día cuatro de enero de mil novecientos
17 ochenta, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Cayambe el día quince de octubre de mil
18 novecientos ochenta. Posteriormente, por fallecimiento de la señora Carmen de Ascásubi Mouton, mediante
19 sentencia dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha el treinta y uno de agosto de mil
20 novecientos noventa y cuatro, se concedió la POSESION EFECTIVA de los bienes de la causante, señora
21 CARMEN DE ASCASUBI MOUTON, en favor de su única hija MARIA DE LOS MILAGROS GOMEZ DE LA TORRE, entre
22 ellos el cincuenta por ciento de los bienes de la sociedad conyugal que tenía conformada la señora
23 Carmen de Ascásubi Mouton con el señor Marcelo Gómez de la Torre, puesto que hasta la presente fecha no
24 se ha efectuado la correspondiente partición de gananciales, razón por la cual el aporte para el Aumento
25 de Capital de la Compañía PRODUACCION S.A., lo efectúan conjuntamente el señor Marcelo Gómez de la Torre
26 y su única hija María de los Milagros Gómez de la Torre de Ascásubi, quienes pasaran a ser dueños pro
27 indiviso de las acciones que se emitan con ocasión del presente aumento de capital. La sentencia de
28 posesión efectiva se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad el trece de octubre de mil

1 novecientos noventa y cuatro. El inmueble en referencia tiene una superficie de aproximadamente treinta
 2 hectáreas y se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: al Norte, desde la quebradilla
 3 de Guambi hasta el punto denominado Común Toma; desde este punto los potreros de la hacienda Forotoc que
 4 eran de Emilio Bonifaz Jijón hasta la zanja que delimita este lote de propiedad de Neptali Bonifaz
 5 Andrade, siguiendo este lindero hasta el camino que va desde Forotoc hasta la casa antigua de la
 6 hacienda Guachalá; por el Sur, el camino que nace en el antiguo camino principal de Guachalá y que va a
 7 la "Tejería" de Neptali Bonifaz; por el Oriente, el camino antiguo que va desde Forotoc hasta la casa
 8 antigua de la hacienda Guachalá; y, por el Occidente, propiedad del señor Galo Andrade. Para una mejor
 9 identificación de los lotes que se aportan a la Compañía, se agrega como parte integrante principal del
 10 presente documento el plano del levantamiento topográfico, el mismo que se halla suscrito por las
 11 partes.- DOS) Objeto del Aporte.- Con los antecedentes expuestos, los señores Gómez de la Torre,
 12 efectúan el aporte de un lote de terreno de trece punto cero quince hectáreas (13.015 has) de
 13 superficie, el mismo que será desmembrado del lote de mayor extensión de su propiedad, cuya superficie y
 14 linderos fueron especificados en el numeral precedente. El inmueble que se fracciona y que se aporta
 15 para el Aumento de Capital de la compañía PRODUCCION S.A., consta especificado e individualizado en el
 16 levantamiento topográfico realizado en el mes de octubre de mil novecientos noventa y seis por el señor
 17 Ingeniero Julio C. Auz H. y está constituido por dos cuerpos, cuyos linderos y superficies son: a)
 18 linderos y superficie del cuerpo "A".- Los linderos del cuerpo "A", son los siguientes: Norte: en
 19 trescientos treinta y cinco metros con camino público; Sur: en doscientos sesenta metros con propiedad
 20 del señor Iván Nieto; Noroeste: en ciento cuarenta y cuatro metros con ladera; Noreste: en ciento
 21 treinta y dos metros con propiedad del señor Iván Nieto; y, Deste, en doscientos noventa y nueve metros
 22 con sesenta centímetros con propiedad del señor Ingeniero Iván Nieto. La superficie del cuerpo "A" es de
 23 ochenta y cuatro mil quineientos cincuenta metros cuadrados (84,550 m²); b) linderos y superficie del
 24 cuerpo "B".- Los linderos del cuerpo "B", son los siguientes: Norte: En doscientos diecinueve metros con
 25 propiedad de los aportantes; Sur: en ciento treinta y nueve metros con camino público; Este: en
 26 doscientos noventa y tres metros con propiedad de Roberto Bonifaz; y, Deste: en doscientos sesenta y
 27 seis metros con camino interno. La superficie del cuerpo "B" es de cuarenta y cinco mil seiscientos
 28 metros cuadrados (45.600 m²).- TRES) TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- De conformidad con lo que establece el

17 JUN

06

1 artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías y los antecedentes expuestos, los señores María de
2 los Milagros Gómez de la Torre de Ascásubi y Teodoro Marcelo Gómez de la Torre Ruiz aportan en especie y
3 transfieren a perpetuidad en favor de la Compañía PRODUACCION S.A. el dominio, posesión, uso y goce del
4 inmueble descrito en el numeral DOS precedente; desmembrado del lote de terreno de mayor extensión
5 descrito en el numeral UNO, con todas sus construcciones y las pertenencias anexas consideradas
6 inmuebles por destino, naturaleza e incorporación, con todos sus derechos reales, usos, costumbres,
7 entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, y con el derecho al cuarenta y
8 cuatro punto veinticinco por ciento (44.25%) de los derechos de agua que tiene la hacienda "San Vidal",
9 propiedad de los aportantes sobre la Acequia "San Eloy" correspondientes a veinticuatro litros de agua
10 por segundo; es decir, lo equivalente al aprovechamiento de aproximadamente diez punto sesenta y dos
11 (10.62) litros de agua por segundo. La transferencia de dominio se la realiza de acuerdo a las
12 siguientes estipulaciones: **Objeto.**- El objeto del aporte es el inmueble de una superficie de trece
13 punto cero quince hectáreas (13.015 has), conformado por dos cuerpos, que se los describe en el numeral
14 DOS precedente. El lote conformado por los dos cuerpos se transferirá como cuerpo cierto dentro de los
15 linderos señalados anteriormente.- Se deja expresa constancia que pese a que la señora María de los
16 Milagros Gómez de la Torre de Ascásubi es de estado civil casada, su cónyuge no comparece a la
17 celebración de la presente escritura pública, puesto que el inmueble que se aporta no constituye parte
18 de la sociedad conyugal que tienen conformada entre sí.- **Valor del aporte.**- El aporte se lo efectúa
19 por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (S/ 865'000.000), según el avalúo
20 realizado por el accionista de la Compañía, señor Ingeniero Jorge Peña Zúñiga, como se desprende del
21 documento que se agrega como habilitante; **Gravámenes.**- El bien inmueble que se aporta se halla libre
22 de toda clase de gravámenes, conforme consta del certificado del señor Registrador de la Propiedad del
23 Cantón Cayambe, que se acompaña como documento habilitante.- **CUATRO) DECLARACIONES ADICIONALES.**- a) La
24 especie aportada ha sido avaluada por el único accionista de la Compañía, señor Ingeniero Jorge Peña
25 Zúñiga, en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de
26 Compañías, por lo cual el bien inmueble se aporta por la suma total de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO
27 MILLONES DE SUCRES (S/ 865'000.000); b) Los aportantes y la Compañía responderán ante terceros por el
28 valor asignado a la especie aportada; c) El aporte en referencia se realizará en pago de OCHOCIENTAS

SESENTA Y CINCO MIL (865.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal cada una; suscritas en el Aumento de Capital de la Compañía PRODUACCION S.A.; d) Los gastos e impuestos correspondientes a la transferencia de dominio de los bienes será a cargo de la Compañía.- C. U A R T A.- D E C L A R A C I O N E S. - El señor Jorge Peña Zúñiga que comparece en calidad de Gerente General de la Compañía PRODUACCION S.A., en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de Compañía, celebrada en la ciudad de Quito, el día siete de abril de mil novecientos noventa y siete, por los derechos que representa, declara:- P r i m e r a . - Que se cambia la denominación de la Compañía PRODUACCION S.A. por la de MYSTICFLOWERS S.A.; S e g u n d a . - Que se aumenta el Capital Autorizado de la Compañía, en la suma de UN MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/.1.730'000.000), para llegar a la suma de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DE SUCRES (S/.1.740'000.000); T e r c e r a . - Que se aumenta el Capital Suscrito de la Compañía en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.865'000.000), para llegar a un monto total de OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE SUCRES (S/.870'000.000), mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) de valor nominal cada una. C u a r t a . - Que el pago de las mismas se realiza de contado al momento de la suscripción, mediante el aporte en especie que realizan los señores Teodoro Marcelo Gómez de la Torre Ruiz y María de los Milagros Gómez de la Torre de Ascázubi, consistente en el inmueble ubicado en la parroquia Cangáhua, Cantón Cayambe, Provincia de Fichincha y descrito en la cláusula Tercera precedente. El aporte se lo realiza por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.865'000.000), de conformidad con el Cuadro de Integración de Capital que se agrega como documento habilitante. Se deja expresa constancia que el único accionista renuncia a su derecho de suscribir las acciones que se emiten en este aumento en proporción a las que tiene en la Compañía.- Q u i n t a . - Que todos los accionistas de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana; S e x t a . - En el Aumento de Capital se suscriben las siguientes acciones: a) María de los Milagros Gómez de la Torre de Ascázubi y Teodoro Marcelo Gómez de la Torre Ruiz, OCHOCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL (865.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) de valor nominal cada una; S e p t i m a . - Que verificado el Aumento de Capital aprobado, el Capital Social de PRODUACCION S.A. se hallará suscrito y pagado, de la siguiente manera: a)

1 Jorge Peña Zúñiga, cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) de
2 valor nominal cada una; b) María de los Milagros Gómez de la Torre de Ascásubi y Teodoro Marcelo Gómez
3 de la Torre Ruiz, OCHOCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL (865.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil
4 sucres (S/.1.000) de valor nominal cada una.- O c t á v a .-Bajo juramento y de conformidad con
5 lo que establece el apartado segundo del artículo undécimo de la Resolución número once de fecha
6 veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, emitida por el Superintendente de Compañías,
7 los datos incorporados a la presente escritura, en especial, en lo relacionado con la integración del
8 Capital Social de la Compañía, son verdaderos.- N o v e n á .- Que se reforman los Artículos
9 Primero del Capítulo Primero y Sexto del Capítulo Segundo de los Estatutos de la Compañía, cuyos textos
10 serán los siguientes: "ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es
11 "MYSTICFLOWERS S.A."; "ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Autorizado
12 de la Compañía es de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DE SUCRES (S/.1.740'000.000). El Capital
13 Autorizado se halla Suscrito y Pagado en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE SUCRES
14 (S/.870'000.000), dividido en OCHOCIENTAS SETENTA MIL (870.000) acciones ordinarias y nominativas de un
15 mil sucres (S/.1.000) de valor nominal cada una. Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero
16 cero uno al ochocientos setenta mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la
17 Compañía." C U A R T A .- A U T O R I Z A C I O N .- Se concede autorización a la
18 Doctora Catalina Vásquez de Garcés para que gestione la aprobación e inscripción de la presente
19 escritura pública.- Sirvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo y protocolizar como
20 documentos habilitantes el nombramiento de Gerente General de la Compañía, el Acta de la Junta General
21 Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el día siete de abril de mil novecientos noventa y
22 siete y el Cuadro de Integración del Capital.- H A S T A A Q U Í L A M Í N U T A que queda
23 elevada a escritura pública con todo su valor legal. SEGUNDA PARTE.- C O N S T I T U C I O N D E A
24 R A V A M E N H I P O T E C A R I O: Sirvase autorizar e incorporar en el Protocolo a su cargo, una
25 escritura pública, por la cual conste la Hipoteca Abierta contenida al tenor de las siguientes
26 cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA.- O T O R G A N T E S.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura
27 pública de Hipoteca Abierta las siguientes personas: a) por una parte, el señor Leonardo Guerra Hoyos,
28 por los derechos que representa en su calidad de Gerente Regional de Crédito y Mandatario del BANCO LA

1 PREVISORA, parte a la que en adelante llamaremos simplemente LA PREVISORA o EL BANCO; y, b) Por otra
2 parte, la Compañía PRODUCCION S.A., debidamente representada por el señor Ingeniero Jorge Peña Lúñiga,
3 en su calidad de Gerente General, parte a la que en adelante se denominará La DEUDORA.- CLAUSULA
4 SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- La DEUDORA ha recibido diversos créditos del Banco La Previsora para sus
5 negocios y operaciones, para efecto de lo cual han suscrito los documentos de obligación a favor del
6 Banco, en los que se señalan las cantidades adeudadas, plazo, tipo de interés, comisiones y demás
7 características de cada operación.- CLAUSULA TERCERA.- HIPOTECA ABIERTA.- Con tales antecedentes, la
8 DEUDORA se compromete a pagar al Banco LA PREVISORA en el tiempo oportuno, todas y cada una de las
9 obligaciones referidas en la cláusula anterior, ya sean estas pasadas, presentes o futuras, principales
10 o accesorias, directas o indirectas, conjunta o individualmente, originadas mediante créditos
11 hipotecarios, quirografarios, créditos concedidos mediante la tarjeta de crédito Visa Banco LA
12 PREVISORA, o en contratos de sobregiro cuenta corriente o mediante fianzas, avales, cartas de crédito,
13 cartas de garantía, ya sean todas estas obligaciones en moneda nacional, extranjera, o por medio de
14 créditos concedidos en unidades de valor constante (U.V.C), así como también los intereses, comisiones,
15 impuestos, honorarios, gastos judiciales y extrajudiciales y cualquier otro accesorio de tales
16 obligaciones.- En garantía y como seguridad de pago de todas y cada una de las antedichas obligaciones,
17 la DEUDORA se compromete a responder con todos sus bienes, habidos y por haber, y de manera especial
18 constituyen a favor del Banco LA PREVISORA, PRIMERA HIPOTECA ABIERTA sobre el inmueble de su propiedad
19 constituido en el lote de terreno situado en la parroquia Cangahua, Cantón Cayambe, Provincia de
20 Pichincha, de una superficie de trece punto cero quince hectáreas (13.015 has), constituido por dos
21 cuerpos, cuyos linderos y superficies son: a) linderos y superficie del cuerpo "A".- Los linderos del
22 cuerpo "A", son los siguientes: Norte: en trescientos treinta y cinco metros con camino público; Sur: en
23 doscientos sesenta metros con propiedad del señor Iván Nieto; Noroeste: en ciento cuarenta y cuatro
24 metros con ladera; Noreste: en ciento treinta y dos metros con propiedad del señor Iván Nieto; y, Oeste,
25 en doscientos noventa y nueve metros con sesenta centímetros con propiedad del señor Ingeniero Iván
26 Nieto. La superficie del cuerpo "A" es de ochenta y cuatro mil quineientos cincuenta metros cuadrados
27 (84.550 m²); b) linderos y superficie del cuerpo "B".- Los linderos del cuerpo "B", son los siguientes;
28 Norte: En doscientos diecinueve metros con propiedad de los aportantes; Sur: en ciento treinta y nueve

28 JUN 1968

1 y, Oeste: en doscientos sesenta y seis metros con camino interno. La superficie del cuerpo "B" es de
2 cuarenta y cinco mil seiscientos metros cuadrados (45,600 M2), inmueble que la Compañía PRODUCCION S.A.
3 lo adquirió como aporte para su Aumento de Capital, según consta del contrato que antecede y que se
4 celebra ante usted mismo Señor Notario, y que forma parte integrante de esta escritura.-CLAUSULA
5 CUARTA:- EXTENSION DE LA HIPOTECA.- Los linderos y dimensiones mencionados en la cláusula anterior son
6 los generales del inmueble hipotecado, de tal manera que si alguna parte de aquel no estuviere
7 comprendida dentro de estos, de todos modos quedará gravada con la Hipoteca, toda vez que es voluntad de
8 la DEUDORA, que la totalidad de dicho inmueble sea afectado por el gravamen que por este instrumento se
9 constituye, gravamen que subsistirá hasta la total cancelación de las obligaciones garantizadas. La
10 presente hipoteca abierta comprende todos los aumentos y mejoras que reciba en adelante y las nuevas
11 obras y construcciones que se levanten.- CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES.- La DEUDORA declara que sobre
12 el inmueble materia de la presente Hipoteca Abierta, no pesa ningún gravamen o limitación al derecho de
13 dominio, ni es objeto de embargo, anticresis, acción rescisoria, reivindicatoria, ni consituido en
14 Patrimonio Familiar.- CALUSULA SEXTA.- OTRAS CONVENCIONES.- El Banco La Previsora, a través de la
15 interpuesta persona de su representante legal, y la DEUDORA, convienen expresamente en que el Banco La
16 Previsora queda facultado para declarar de plazo vencido todas las obligaciones contraídas a su favor y
17 demandar el pago integro de las mismas, incluyendo intereses, gastos y demás accesorios, haciendo
18 efectivo el derecho real de hipoteca, en cualquiera de los siguientes casos: a) si el inmueble
19 hipotecado fuere, en todo o en parte, enajenado o gravado sin el consentimiento expreso del Banco en
20 caso de que se encontrare vencido el plazo de cualquiera de las obligaciones garantizadas; b) Si
21 el inmueble hipotecado fuere, en todo o en parte, embargado, prohibido de enajenar o gravar, u objeto de
22 acción reivindicatoria, rescisoria, resolutoria o cualquier otro que pudiere afectar su dominio; c) Si
23 la DEUDORA se constituyere fiadora a favor del Fisco, Municipalidades o Entidades que tengan
24 jurisdicción coactiva; d) Si la DEUDORA dejare de pagar por un año o más los impuestos, tasas o
25 contribuciones referentes al inmueble hipotecado; e) Si la DEUDORA fuere objeto de un juicio coactivo, o
26 declarado en quiebra o en insolvencia; f) Si la DEUDORA cayere en mora en el pago de cualquiera de sus
27 obligaciones para con el Banco o dejare de cumplir cualquiera de las estipulaciones de este Contrato.
28 En cualquiera de los casos señalados y en aquellos que estuvieren contemplados en la ley, el Banco podrá

1 ejercer sus derechos de acreedor y demandar judicialmente el pago de todos los valores que se estuvieren
 2 adeudando, ejerciendo la acción real de hipoteca. La simple afirmación del Banco Acreedor en la demanda
 3 será prueba suficiente respecto de los hechos / omisiones contempladas en este contrato y por lo tanto
 4 bastará tal afirmación para que el Juez dicte auto de pago y ordene el embargo o anticresis judicial del
 5 inmueble hipotecado. Toda acción judicial del Banco relativa a este contrato o a su falta de cumplimiento
 6 to, se substanciará en la vía ejecutiva o mediante el procedimiento especial de ejecución contemplado en
 7 la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, a elección del Banco Acreedor, ante uno de los
 8 señores Jueces de los Civil del cantón Quito, o del lugar que elija el Banco acreedor a los cuales
 9 quedan sometidos los deudores.- CLAUSULA SEPTIMA.- DEL CONTRATO DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.- La DEUDORA
 10 declara que faculta al Banco para que el inmueble hipotecado, sea asegurado contra incendios, por un
 11 monto que en el caso de siniestro cubra el valor del préstamo. La póliza será emitida a favor del Banco
 12 a fin de que en caso de siniestro cobre directamente a la Compañía aseguradora el valor de su
 13 liquidación y lo abone al préstamo de la DEUDORA.- Si hubiere dificultad en el cobro de la póliza o por
 14 cualquier circunstancia no pudiere hacerse efectivo el seguro, ninguna responsabilidad asumirá por ello
 15 el Banco, debiendo la DEUDORA efectuar todas las gestiones judiciales o extrajudiciales que fueren
 16 necesarias para exigir y obtener el pago del siniestro. Si no pudieren tomar el seguro estipulado y
 17 producido el siniestro, el Banco no percibiére el valor asegurado, queda la DEUDORA obligada a pagarle al
 18 Banco la totalidad del préstamo adeudado.- CLAUSULA OCTAVA.- ACEPTACION.- El Representante Legal del
 19 Banco La Previsora, declara que acepta la hipoteca constituida a favor de su representada. Por su parte,
 20 la DEUDORA declara que acepta y se ratifica en todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones del
 21 presente Contrato.- CLAUSULA NOVENA.- JURISDICCION.- Los contratantes dejan expresa constancia que en
 22 caso de controversia, renuncian fuero y domicilio y se someten a la jurisdicción de los jueces de lo
 23 civil del cantón Quito, al procedimiento determinado en la Ley General de Instituciones del Sistema
 24 Financiero, y al Juicio Ejecutivo establecido en el Código de Procedimiento Civil, o a la vía ejecutiva
 25 a elección del Banco Acreedor.- CLAUSULA DECIMA.- GASTOS.- Todos los gastos notariales así como los
 26 honorarios profesionales que se causen para el otorgamiento de la presente escritura hasta su inscrip-
 27 ción, así como los de su cancelación serán de cuenta de la compañía deudora. No obstante cualquiera de
 28 las partes queda autorizada para realizar las gestiones necesarias hasta obtener su inscripción en el

1 Registro de la Propiedad pertinente.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo
 2 necesarias para la completa validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública.- Firmado
 3 Doctora Catalina Vásconez de Garcés, Aboqada, Matrícula Número cuarenta y cuatro veintinueve.- " H A S I
 4 A A Q U I L A M I N U T A que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los
 5 comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos
 6 los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes esta escritura por mi el
 7 Notario, integramente aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto
 8 de todo lo cual doy fe.- Enmendado : " la Propiedad " .- vale

12 TEODORO MARCELO GOMEZ DE LA TORRE RUIZ

13 C.C. 170310903-1

16 MARIA DE LOS MILAGROS GOMEZ DE LA TORRE DE ASCASUBI

17 C.C. 14082831888

20 ING. JORGE PERA ZURIGA

21 GERENTE GENERAL

22 PRODUCCION S.A. C.T.-H 170443926-1.

25 LEONARDO GUERRA ROYOS

26 GERENTE REGIONAL DE CREDITO

27 BANCO LA PREVISORA

28 firmado El Notario, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín.-

Quito, 23 de octubre de 1995

Señor
JORGE PERA ZUNIGA
Ciudad. -

De mis consideraciones:

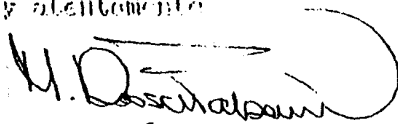
Le presento a usted por objeto comunicar a usted, por encargo de la Junta General Ordinaria Extraordinaria de Accionistas de la Compañía PRODUCTACCION S.A. reunida en esta ciudad el día de hoy, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la compañía, ha sido designado como GERENTE GENERAL de la misma por un periodo de CINCO AÑOS, contando a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

En esta calidad ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y sus atribuciones y deberes serán los señalados en la disposición contenida en el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía PRODUCTACCION S.A., constituida mediante escritura pública otorgada el 22 de junio de 1993, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Doctor Jaime Echániz Azuela Balguin, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el día 14 de julio de 1995.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente de la Compañía.

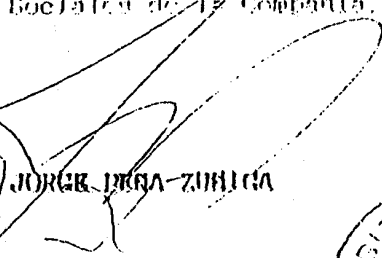
Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas.

Muy atentamente



MARIA ROSA VAZARA VERA
ABOGADA - INSCRIPCION No. 3554

En esta fecha, acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía "PRODUCTACCION S.A." y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Compañía.



JORGE PERA ZUNIGA

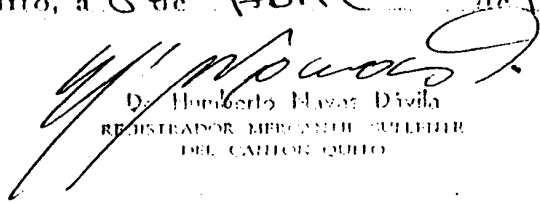


Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 708.1 del Registro de Nombramientos Tomo 126. Quito, a 16 NOV. 1995
REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

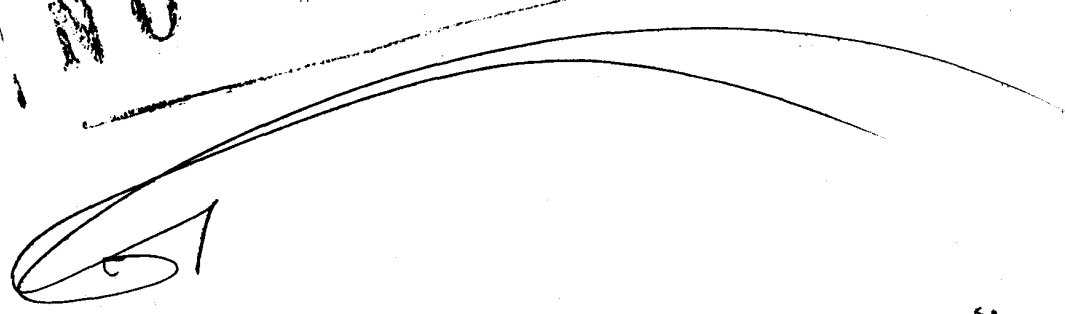
JUN 20

con fecha 16 de Nov. de 1995.
se halla inscrito el nombramiento
de Gerente General otorgado por
Producción SA a favor
de Jorge Peña
Quito, a 8 de Abril de 1996


D. Humberto Haza Dívila
REGISTRADOR MERCANTIL CUITER
DEL CANTÓN QUITO



EN BLANCO
NO CREE



PROTOCOLIZACION

17 de Agosto de 1992

NOTARIA
A PRIMERA



CANTON
YAGUIL

MARCOS N.
CASQUETE



PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA PREVI
SORA BANCO NACIONAL DE CREDITO A
FAVOR DE LEONARDO ENRIQUE GUERRA
HOYOS
(Cuantía Indeterminada).....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el día Primero de Junio de mil novecientos noventa y dos, ante mi, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparece, el señor Ingeniero ALVARO GUERRERO FERBER, casado, Ejecutivo Bancario, en su calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO - GERENTE GENERAL de LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO; el compareciente Ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura, a la que procede como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la Minuta siguiente - MINUTA: " SEÑOR NOTARIO - Sirvase usted autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el otorgamiento de PODER ESPECIAL, al tenor de las cláusulas siguientes - PRIMERA - Otorga el presente poder el Ingeniero Alvaro Guerrero Ferber, Presidente Ejecutivo - Gerente General del Banco LA PREVISORA, cuya representación legal ejerce, actuando al efecto de acuerdo con las atribuciones que le contiene el artículo cuarenta y uno de los Estatutos Sociales - SEGUNDA - Por virtud de la presente Yo, el otorgante ALVARO GUERRERO FERBER, en mi calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO - GERENTE GENERAL, tengo a bien conferir como en efecto confiero Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor LEONARDO ENRIQUE GUERRA HOYOS, Gerente del Banco La Previsora, para que actuando en nombre y en representación lo sustituya en el presente

ejerza además de las que corresponden a sus funciones, las siguientes facultades: a) Aceptar fianzas reales o personales en garantía de créditos concedidos por el Banco; liberarlas o cancelarlas cuando sea del caso, suscribiendo las escrituras publicas o documentos privados correspondientes; b) Endosar o ceder toda clase de documentos de crédito a la orden o a favor del Banco, por valor recibido, al cobro o en garantía. - c) Presentar demandas ante los Juzgados o Tribunales de Justicia de la República o ante los funcionarios o autoridades del orden administrativo, para reclamar el pago de valores adeudados al Banco, o para reclamar la devolución de valores pagados indebidamente, solicitando al efecto todas las providencias preventivas que la Ley permita. - d) Presentarse a juicio una vez que ehubiere sido legalmente citado el representante legal del Banco. - No podrá ser citado con demandas nuevas. - En general concedo al mandante todas las facultades que fueren legalmente necesarias a fin de que no pueda verse impedido de actuar por falta o insuficiencia de poder. - Sirvase usted, señor Notario, agregar todo lo que fuere de estilo para la validez legal del poder que otorgo en la presente escritura. - f) Illegible. - Abogado César Santana Bedoya. - Registro setecientos sesenta y tres. - Guayaquil. Hasta aquí la Minuta. - Se agrega documentos de Ley. - Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a el otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

ING. ALVARO GUERRERO FERBER

Ced.U.No. 0904872249

certif.de Vol. No. 116-174

LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO

R.U.C. No. 0990100330001

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO



LA PREVISORA
Compañía de Seguros de Vida

..... miembros habilitantes.-

Guayaquil, Agosto 8 de 1988

Señor Ingeniero
ALVARO GUERRERO FERBER
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Me es grato llevar a su conocimiento que la Junta General Ordinaria de Accionistas de LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO, celebrada en esta ciudad, el cinco de Agosto del presente año, resolvió elegir a usted para las funciones de PRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL de dicho Banco, por un período de cinco años, con todas las atribuciones y deberes inherentes al mencionado cargo.

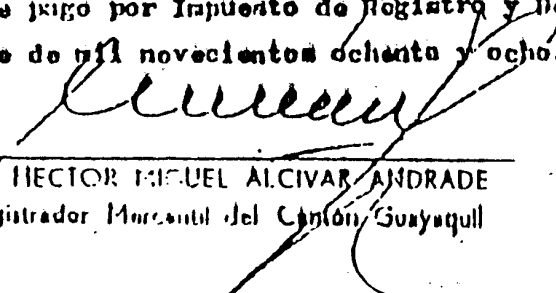
Como Presidente Ejecutivo-Gerente General le corresponde a usted la representación legal, judicial y extrajudicial de LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO, de acuerdo a los Estatutos del Banco, cuya codificación consta en la escritura pública autorizada por el Dr. Hugo Amir Guerrero Gallardo, Notario Público Undécimo del Cantón Guayaquil, el 8 de Marzo de 1988, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el doce de Mayo del mismo año.

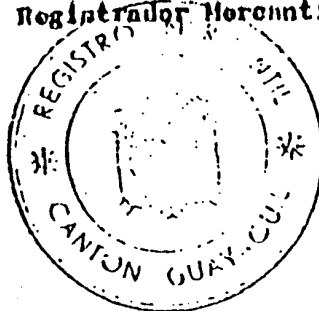
Muy atentamente,

FRANCISCO SOLA MEDINA
Presidente de la Junta

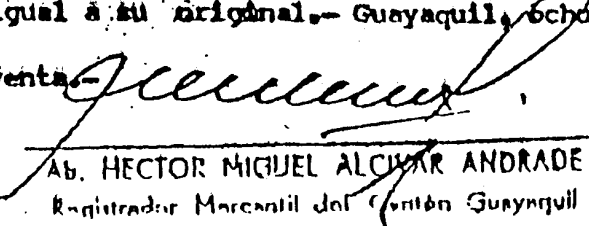
Accepto desempeñar fiel y legalmente el cargo de Presidente Ejecutivo-Gerente General de LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO - Guayaquil, 8 de Agosto de 1988.-

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda inscrito este Nombramiento de Presidente Ejecutivo- Gerente General a foja 31.600, número 8.801 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 12.882 del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.-Guayaquil, Agosto - quince de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

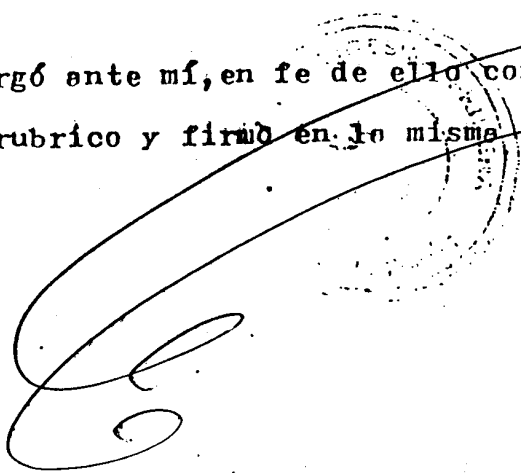


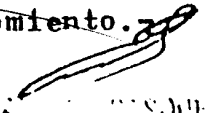
Abogado Héctor Miguel Alcivar Andrade, Registrador Mercantil del Cantón, certifica que la presente fotocopia de Nombramiento de PRESIDENTE EJECUTIVO - GERENTE GENERAL de " LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO", es igual a su original.- Guayaquil, ocho de Enero de mil novecientos noventa.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.




NOTARIO
GUAYAQUIL

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA. —

LEONARDO ENRIQUE GUERRA HOYOS, de 38 años de edad, casado, Banquero y domiciliado en esta ciudad de Quito, en mi calidad de Gerente de la Previsora, Banco Nacional de Crédito, conforme justifico con el Nombramiento que acompaño, ante usted, respetuosamente comparezco y digo:

La Previsora Banco Nacional, representado por el Ingeniero Alvaro Guerrero Ferber, en su calidad de Presidente Ejecutivo, Gerente General, me otorgó Poder Especial, mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Vicesimo Primero del Canton Guayaquil, Abogado Marcos N. Díaz Casquete, de Primero de Junio de 1992 y que en sus fojas útiles acompaño.

Expuestos estos antecedentes y amparado en lo que dispone el Art. 120 del Código de Comercio en Vigor, vengo ante su Autoridad, y solicito para que al mencionado poder se le de el trámite que corresponde para que sea registrado y publicado, conforme lo estatuye la indicada disposición legal.

Cumplidos que sean las formalidades, sirvase ordenar que el señor Secretario, me devuelva este poder con las estipulaciones correspondientes.

De ser necesario, notificaciones que me correspondan, recibire en el casillero judicial No. 265 del Palacio de Justicia.

Sivase proveer.

Leonardo E. Guerra H.

Dr. Hugo López Hernández
ABOGADO REG. 2632

En tanto el día de hoy Trece de Julio de mil novecientos
noventa y dos, con copias. — C. R. H. —



...ADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL.- Quito, 14 de Julio de 1922; las
1010.- VISTOS: Lapetición anterior es clara, y reúne los demás requi-
sitos legales.- Por cuanto se ha acompañado copia certificada de la es-
critura de Poder Especial otorgada por el primero de junio del presente
año, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayquil, Dn. Marcos
Díaz Casante, por medio del cual el Banco La Previsora, Banco Nacional
de Crédito, otorga poder especial en favor del señor Leonado Enrique
Guerra Hoyos, reúnen los requisitos legales, ADMITIDO JUICIA EN
NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba dicho po-
der en todo su contenido y se dispone su inscripción en el Registro Mer-
cantil de este Cantón Quito.- Hecho que sea, publíquese internamente
por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de es-
ta ciudad. Hecho que sea, protocolícese el expediente juntamente con
todo lo a él ad en una de las Notarías del Cantón donde se conferirán
las copias que se soliciten.- Tanto el Registrador Mercantil, como el
Secretario de esta Judicatura, mantengan fijado por seis meses una co-
pia del expediente, conforme a ley.- Téngase en cuenta el casillero-
judicial señalado y agréguese la documentación.- Notifíquese.-

Maria de los Angeles Montalvo
Dña. María de los Angeles Montalvo
JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

En Quito, catorce de julio de mil novecientos noventa y dos, alas dieci-
seis horas, notifiqué con laprovidencia anterior a Leonado Enrique Gua-
rra en el casillero judicial Nº 265.- Certifico.-

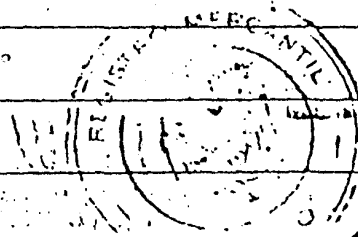
El Secretario,

En Quito, veinte de julio de mil novecientos noventa y dos, a las diez
horas notifiqué con laprovidencia anterior y todo lo actuado al señor
Registrador Mercantil, en su persona y dentro de su despacho, quien pa-
ra constancia firma.- Certifico.-



El Secretario,

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Sentencia
2 del señor juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, de
3 14 de julio de 1992 bajo el número 1545 del registro Mercan-
4 til, tomo 123.- Se tomó nota al margen de la inscripción nú-
5 mero 196 del Registro Mercantil, de veinte y cinco de enero
6 de mil novecientos noventa y uno, a fs. 339, tomo 122.- Se
7 fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo
8 ordena la Ley, signado con el número 1165.- Se da así cumpli-
9 miento a lo dispuesto en la citada Sentencia.- Se anotó en el
10 Repertorio bajo el número 14122.- Quito, a veinte y nueve de
11 julio de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.



EN BLANCO
NO CORRE

Ecuador, 11 de agosto de 1992

el Banco; **Warrant** y **conferencia** durante esa época, **subordinar** a las **deudas** de los **deudores** **privados** **es** **especialmente**; **el** **deudor** **o** **cada** **uno** **de** **los** **deudores** **de** **crédito** **a** **la** **orden** **o** **favor** **del** **Banco**, **por** **valor** **recibido**, **al** **otro** **e** **en** **garantía**; **c)** **Presentar** **denuncias**, **ante** **los** **Juzgados** **o** **tribunales** **de** **Justicia** **de** **la** **República** **o** **ante** **los** **tribunales** **o** **autoridades** **del** **orden** **administrativo**, **para** **reclamar** **el** **pago** **de** **valores** **debidos** **al** **Banco**, **o** **para** **reclamar** **la** **devolución** **de** **valores** **pagos** **indebidamente**, **retrocediendo** **al** **origen** **de** **los** **procedimientos** **que** **le** **ay** **permiten**; **d)** **Presentar** **a** **juicio** **una** **vez** **que** **chacare** **este** **incumplido** **cheque** **al**

resolución ministerial, el cual se le otorga el grado de doctor en la carrera de abogado, en la fecha de 2 de mayo de 1960, en virtud de haber obtenido el título de abogado al obtener su inscripción como tal.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Naturalización, cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentarse al Ministerio de Relaciones Exteriores para obtener la ciudadanía naturalizada, a la solicitud de la cual, a 4 de agosto de 1960.

MARIO ALEJANDRO
SECRETARIO GENERAL

Hay copia y firma

1 ta feha queda inscrita la Sentencia del señor Juez Décimo
2 Tercero de lo Civil de Pichincha, de 14 de julio de 1992,
3 bajo el número 1545 del registro Mercantil, tomo 123.- Se
4 fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo or-
5 dena la Ley, signado con el número 1165.- Quito, a veinte y
6 nueve de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL REGIS-
7 TRADOR.-

[Handwritten signature]

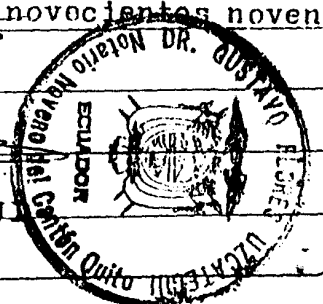


12 RAZON DE PROTOCOLIZACION.-Dando cumplimiento a lo dispues-
13 to por el Senor Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pi-
14 chincha, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas
15 del presente año, en seis fojas útiles, el PODER ESPECIAL
16 QUE OTORGA LA PREVISORA, BANCO NACIONAL DE CREDITO A FAVOR
17 DEL SENOR LEONARDO ENRIQUE GUERRA HOYOS y demás documentos
18 que anteceden.- Quito, a diecisiete de agosto de mil no-
19 vecientos noventa y dos.- f) El Notario Doctor Gustavo Flo-
20 res Uzcátegui.-

22 se protocolizó ante mí, y en fe de
23 ello confiero esta 341 COPIA CERTIFICADA, firmada y -
24 sellada en Quito, a catorce de febrero de mil novecientos noven-
25 ta y siete.-

26 *[Handwritten signature]*
27 DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

28 NOTARIO NOVENO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPLENTORES DE JUSTICIA

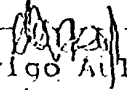
COPIA CERTIFICADA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.- Quito, 1994-Agosto-31.- Las ¹⁰⁰ 1438.X

VISTOS: Comparece a juicio la señora María de los Milagros Gómez de la Torres de Ascasubi, y en su demanda manifiesta; que con la partida de defunción acompañada prueba que en esta ciudad de Quito el día sábado cinco de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, falleció quien en vida fué la señora Carmen de Ascasubi Mouton; con la partida de nacimiento que también acompaña justifica su calidad de hija de la señora Carmen de Ascasubi Mouton; y, con la copia de la sentencia de divorcio dictada por el señor Juez noveno de lo Civil de Pichincha, el 12 de Julio de 1.992, prueba que la sociedad conyugal entre sus padres quedó disuelta en esta fecha. Agrega que la mencionada causante no hizo testamento y en su calidad de única hija ha quedado como única y universal heredera de todos sus bienes. Con estos antecedentes y como es su deseo obtener la posesión efectiva de los bienes dejados por su madre, solicita que luego de receptadas las declaraciones testimoniales, en sentencia se la declare como tal. Aceptada la demanda a trámite y encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, se considera: PRIMERO.- No se ha omitido solemnidad sustancial alguna en la tramitación por lo que se declara el proceso válido. SEGUNDO: Con la partida de defunción de fojas 1, se comprueba el fallecimiento de la causante señora Carmen Josefina de Ascasubi Mouton. TERCERO: Con la documentación de fojas 2- 3- 4; y, con las declaraciones testimoniales de: María del Pilar Orellana Paz y Bruno Stadler Cortés, la compareciente ha justificado ser hija de la causante señora Carmen Josefina de Ascasubi y por lo tanto su única heredera. En consecuencia, cumplidas las formalidades del Artículo 685 del Código de Procedimiento Civil, ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA DEMANDA se concede la demanda y se concede la Posesión Efectiva Pro indiviso de los bienes de la causante señora Carmen Josefina de Ascasubi Mouton, a su hija María de los Milagros Gómez de la Torres de Ascasubi, sin perjuicio del derecho de terceras personas. En esta sentencia, inscribese la misma en el Registro de la Propiedad de este cantón y del cantón Cayambe, en QUITO, ECUADOR. Hecho por el señor Juez de lo Civil del lugar, Hecho, por Secretaria y no interese las copias certificadas que se soliciten. Notifíquese.

ZON: En esta fecha notifiqué con la sentencia anterior, por boleto, a las diecisiete horas treinta minutos, a la actora - María de los Milagros Gómez de la Torre, en el casillero N.º 1624. Quito, 1994-Agosto-31.- Certifico.


Lcdo. Rodrigo Aulestia E.
SECRETARIO

En Quito a doce de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, las quince horas, notifiqué con la sentencia anterior, al señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE QUITO, en persona. Para constancia firma. Certifico.


Lcdo. Rodrigo Aulestia E.
SECRETARIO

Con este fecha queda inscrita la presente
Sentencia en el Registro de Sentencias Varios,
del actual Libro, Tomo 125

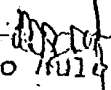
Quito, a 20 de SEPTIEMBRE de 1994

REGISTRADOR



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

RAZON: En esta fecha se entrega a la actora el deprecatorio para el señor Juez de lo Civil de Cayambe. Siento como tal y para los fines legales. Quito, 1994-Octubre-07.- Certifico.


Lcdo. Rodrigo Aulestia E.
SECRETARIO

JUN 1 1994 26
da 2
96



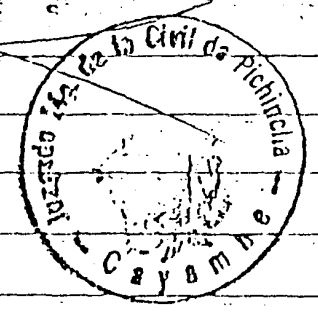
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA
SECRETARIA
XX XX XX

Cayambe, a doce de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro,
a las quince horas notifique con el precatorio que antecede,
al señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CAYAMBE,
en su PERSONA y dentro de su despacho y para constancia firma
al pie del presente con el secretario que certifica.

Edgardo M. Cárdenas Yépez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CAYAMBE

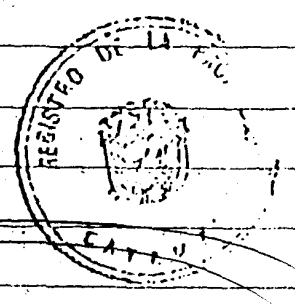
El secretario



Con esta fecha queda inscrita la escritura
que antecede: folio No. 2. 922, partida No.
48 del registro de Escrituras de Cayambe.
Lugar 07.-

Cayambe, a 13 de Octubre de 1994

Edgardo M. Cárdenas Yépez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CAYAMBE



RAZON: Las dos foto copias que preceden son iguales al original
de fojas 9 y vuelta, 11 del juicio de Posesión Efectiva
propuesto por María de los Milagros Gómez de la Torre. La
primera se halla ejecutoriada e inscrita conforme a Ley (JUI
1994-10-15). Quito, 1994-10-15.- Certifico.

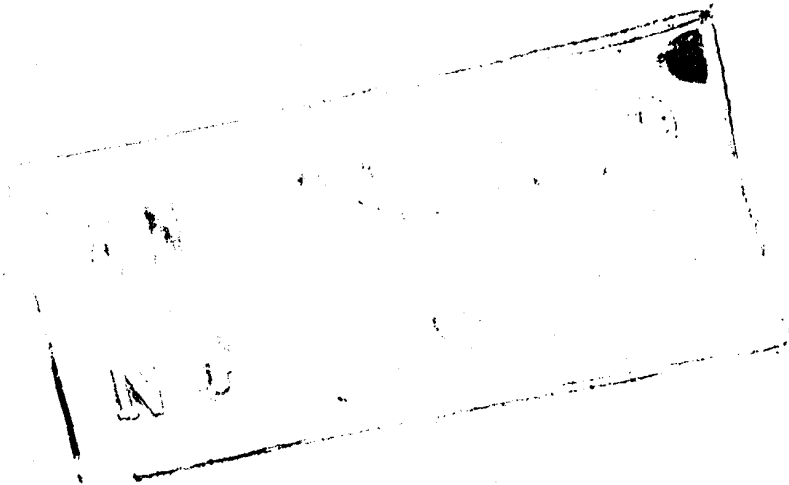
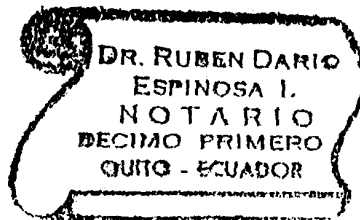
Rodrigo Aulestia E.
SECRETARIO DE LO CIVIL
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

Lcdo. Rodrigo Aulestia E.
SECRETARIO DE LO CIVIL
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

La copia fotostática que antecede, sellada
y Firmada por mí, es reproducción exacta
del original que he tenido a la vista.- Doy
fe.- (Numeral 5 Art. 18. Ley Notarial)
Quito,

26 FEB. 1997

Dr. Rubén Darío Espinosa Idrobo
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO



Acta No.:

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
"PRODUACCION S.A."

En la ciudad de Quito, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, en las oficinas ubicadas en la Calle César Boria Lavayen y Juan Pablo Sans (esquina), Edificio Viscaya, Piso No. 8, encontrándose presente la totalidad del Capital Social de la Compañía, la señora Presidente Ad-Hoc consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y Estatutos de la Empresa, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Conocer y resolver sobre el cambio de denominación, aumento del Capital Autorizado, Aumento del Capital Suscrito y Pagado y la reforma de los Estatutos Sociales de la Compañía; y,
2. Conocer y resolver sobre la posibilidad de que el Gerente General proceda a hipotecar un bien inmueble de la Compañía.

Representada la totalidad del Capital Social de la Compañía, el único accionista acepta la celebración de esta Junta, con el mencionado Orden del Día, y se instala la sesión a las 10H00, bajo la Presidencia Ad-Hoc de la señora Catalina Váscquez de Garcés, y con la presencia del único accionista de la Compañía señor Jorge Peña Zúñiga, por sus propios y personales derechos, propietario de cinco mil (5.000), acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; y, actuando como Secretaria Ad-Hoc la señorita Lida Cueva Nevárez.

A continuación, el señor Presidente pone en consideración de la Junta General cada uno de los Puntos del Orden del Día, en su orden:

1. Conocido que fue el planteamiento vertido por el accionista sobre la necesidad de aumentar el Capital Autorizado, el Capital Suscrito y Pagado, y Reformar los Estatutos Sociales de la Compañía de conformidad con la resolución que adopte la Junta al respecto, ésta resuelve por unanimidad:

PRIMERO.- Que se cambie la denominación de la Compañía PRODUACCION S.A., por la de MYSTICFLOWERS S.A.;

SEGUNDO.- Que se aumente el Capital Autorizado de la Compañía PRODUACCION S.A., en la suma de UN MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/.1.730'000.000), para llegar a la suma de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DE SUCRES (S/.1.740'000.000);

TERCERO.- Que se aumente el Capital Suscrito de la Compañía PRODUACCION S.A., en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.865'000.000), para llegar a un monto total de OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE SUCRES (S/.870'000.000), mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) de valor nominal cada una, y que el pago de las mismas se realice de contado al momento de la suscripción, mediante el aporte en especie que a continuación se describe, por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.865'000.000). Se deja expresa constancia que el único accionista renunciará a su derecho de

suscribir las acciones que se emitan en este aumento en proporción a las que tiene en la Compañía.

UNO) APORTE EN ESPECIE:

A) Antecedentes.-

La señora María de los Milagros Gómez de la Torre de Ascásubi y el señor Teodoro Marcelo Gómez de la Torre Ruiz eran propietarios originalmente de un lote de terreno de aproximadamente treinta y cuatro hectáreas, actualmente de treinta hectáreas, denominado "San Vidal", situado en la parroquia Cangahua, Cantón Cayambe, Provincia de Fichincha, conforme consta a continuación. Este lote de terreno lo adquirieron los cónyuges Teodoro Marcelo Gómez de la Torre Ruiz y Carmen de Ascásubi Mouton por compra hecha al señor Luis de Ascásubi, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valez, el día cuatro de enero de mil novecientos ochenta, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Cayambe el día quince de octubre de mil novecientos ochenta. Posteriormente, por fallecimiento de la señora Carmen de Ascásubi Mouton, mediante sentencia dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil de Fichincha el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se concedió la POSESION EFECTIVA de los bienes de la causante, señora CARMEN DE ASCASUBI MOUTON, en favor de su única hija MARIA DE LOS MILAGROS GOMEZ DE LA TORRE, sentencia inscrita en el Registro de la Propiedad el trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. El inmueble en referencia tiene una superficie de aproximadamente treinta hectáreas y se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: al Norte, desde la quebradilla de Guambi hasta el punto denominado Común Toma; desde este punto los potreros de la hacienda Porotoc que eran de Emilio Bonifaz Jijón hasta la zanja que delimita este lote de propiedad de Neptalí Bonifaz Andrade, siguiendo este lindero hasta el camino que va desde Porotoc hasta la casa antigua de la hacienda Guachalá; por el Sur, el camino que nace en el antiguo camino principal de Guachalá y que va a la "Tejería" de Neptalí Bonifaz; por el Oriente, el camino antiguo que va desde Porotoc hasta la casa antigua de la hacienda Guachalá; y, por el Occidente, propiedad del señor Galo Andrade.

B) Objeto del Aporte.-

Con los antecedentes expuestos, los señores Gómez de la Torre, efectuaran el aporte de un lote de terreno de trece punto cero quince hectáreas (13.015 has) de superficie, el mismo que será desmembrado del lote de mayor extensión de su propiedad, cuya superficie y linderos fueron especificados en el numeral precedente. El inmueble que se fracciona y que se aporta para el Aumento de Capital de la compañía PRODUCCION S.A., consta especificado e individualizado en el levantamiento topográfico realizado en el mes de octubre de mil novecientos noventa y seis por el señor Ingeniero Julio C. Auz W. y está constituido por dos cuerpos, cuyos linderos y superficies son: a) **linderos y superficie del cuerpo "A".**— Los linderos del cuerpo "A", son los siguientes: Norte: en trescientos treinta y cinco metros con camino público; Sur: en doscientos sesenta metros con propiedad del señor Iván Nieto; Noroeste: en ciento cuarenta y cuatro metros con ladera; Noroeste: en ciento treinta y dos metros con propiedad del señor Iván Nieto; y, Oeste, en doscientos noventa y nueve metros con sesenta centímetros con

propiedad del señor Ingeniero Iván Nieto. La superficie del cuerpo "A" es de ochenta y cuatro mil quincecientos cincuenta metros cuadrados (84.550 m²); b) linderos y superficie del cuerpo "B".- Los linderos del cuerpo "B", son los siguientes: Norte: En doscientos diecinueve metros con propiedad de los aportantes; Sur: en ciento treinta y nueve metros con camino público; Este: en doscientos noventa y tres metros con propiedad de Roberto Bonifaz; y, Oeste: en doscientos sesenta y seis metros con camino interno. La superficie del cuerpo "B" es de cuarenta y cinco mil seiscientos metros cuadrados (45.600 m²)

C) Aporte en Especie.-

De conformidad con lo que establece el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías y los antecedentes expuestos, los señores María de los Milagros Gómez de la Torre de Ascásubi y Teddord Marcelo Gómez de la Torre Ruiz aportarán en especie y transferirán a perpetuidad en favor de la Compañía PRODUACCION S.A. el inmueble descrito en el literal B) precedente, conformado por los dos cuerpos; desmembrados del lote de terreno de mayor extensión descrito en el literal A), de conformidad con las siguientes estipulaciones:

*** Objeto.-** El objeto del aporte es el inmueble correspondiente a una superficie de trece punto cero quince hectáreas (13.015has), que se lo describe en el literal B), compuesto por dos cuerpos, desmembrados del predio descrito en el literal A) que antecede. El lote se transferirá como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente.

*** Valor del aporte.-** El aporte se lo efectúa por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE SUQUES (S/.865'000.000), según el avalúo realizado por el accionista de la Compañía, como se desprende del documento que se agrega como habilitante;

*** Gravámenes.-** El bien inmueble que se aporta se halla libre de toda clase de gravámenes, conforme consta del certificado del señor Registrador de la Propiedad del Cantón Cayambe, que se acompaña como documento habilitante.-

DOS) DECLARACIONES ADICIONALES.-

a) La especie aportada ha sido avaluada por el único accionista de la Compañía, en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías, por lo cual el bien inmueble se aporta por la suma total de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE SUQUES (S/.865'000.000).

b) Los aportantes y la Compañía responderán ante terceros por el valor asignado a la especie aportada.

c) El aporte en referencia se realizará en pago de OCHOCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL (865.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valornominal cada una, suscritas en el Aumento de Capital de la Compañía PRODUACCION S.A..

d) Los gastos e impuestos correspondientes a la transferencia de dominio de los bienes será a cargo de la Compañía.

En consecuencia, en el Aumento de Capital se suscribirán las siguientes acciones:

a) María de los Milagros Gómez de la Torre de Ascásubi y Teodoro Marcelo Gómez de la Torre Ruiz, OCHOCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL (865.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) de valor nominal cada una.

Así, el Capital Social de la Compañía, después de verificarse el aumento aprobado en la forma señalada en el párrafo precedente y detallada en el Cuadro de Integración de Capital que se agrega como documento habilitante, se hallará suscrito y pagado de la siguiente manera:

a) Jorge Peña Zúñiga, cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) de valor nominal cada una;

b) María de los Milagros Gómez de la Torre de Ascásubi y Teodoro Marcelo Gómez de la Torre Ruiz, OCHOCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL (865.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) de valor nominal cada una.

CUARTA: Que se reformen el Artículo Primero del Capítulo Primero y Sexto del Capítulo Segundo de los Estatutos de PRODUACCION S.A., cuyos textos serán los siguientes: "ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es MYSTICFLOWERS S.A."; ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DE SUCRES (S/.1.740.000.000). El Capital Autorizado se halla suscrito en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE SUCRES (S/.870.000.000), dividido en OCHOCIENTAS SETENTA MIL (870.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) de valor nominal cada una. Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero cero uno al ochocientos setenta mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía."

QUINTO.- AUTORIZACION.- Se concede autorización al señor Jorge Peña Zúñiga, Gerente General de la Compañía, para que proceda a llevar a efecto los trámites legales pertinentes para el cabal cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta en los numerales precedentes.

2. Sobre este Punto del Orden del Día, la Junta General resuelve por unanimidad autorizar al Gerente General, Ing. Jorge Peña Zúñiga, para que, una vez perfeccionado el Aumento de Capital de la Compañía, proceda a hipotecar el bien inmueble que se aporta a favor del Banco La Previsora.

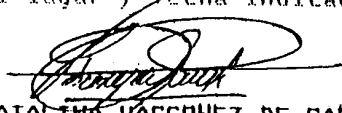
Pasa a ser documento habilitante de esta Acta el Cuadro de Integración de Capital Social de la Compañía.

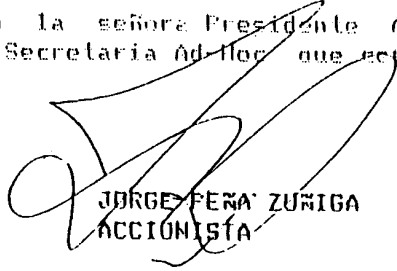
Habiéndose tratado y resuelto el punto para el cual se instaló esta Junta General, la señora Presidente Ad-Hoc concede un receso para la elaboración del Acta.

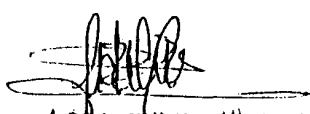
Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

Se levanta la sesión a las 11:00.

Para constancia de lo expresado, firman la señora Presidente Ad-Hoc, los accionistas de la Compañía y la señorita Secretaria Ad-Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.

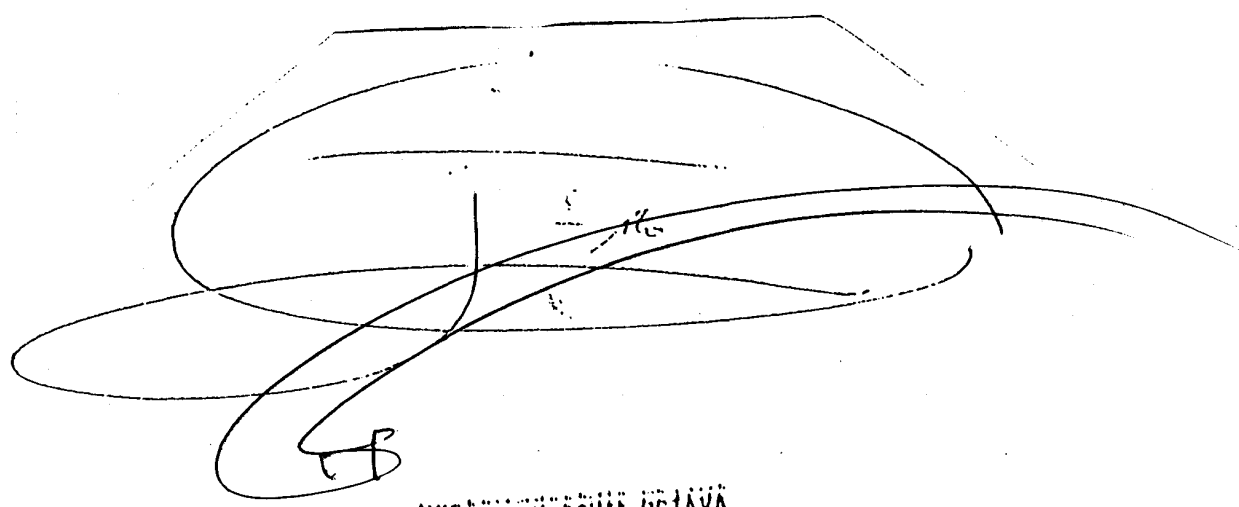

CATALINA VASCONEZ DE GARCES
PRESIDENTE AD-HOC


JORGE PEÑA ZUNIGA
ACCIONISTA


LINA CUEVA NEVAREZ
SECRETARIA AD-HOC

As ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN Tres FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LO DEVOLVI, DESPUÉS DE HABER CERTIFICADO Una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.-
QUITO A, 12 DE Mayo DE 1. 997.

EL NOTARIO


NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Helguín
QUITO - ECUADOR

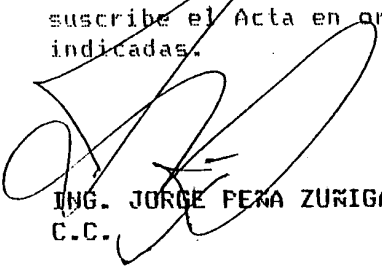
**ACTA DE AVALUO DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES
MARCELO GOMEZ DE LA TORRE Y MARIA DE LOS MILAGROS GOMEZ QUE APORTAN PARA EL
AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA "PRODUACCION S.A.":**

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, en las oficinas ubicadas en la Avenida Diego de Almagro No. 1730 y Avenida de la República, comparece el señor Jorge Peña Zúñiga, con el objeto de establecer el avalúo del bien inmueble que los señores Marcelo Gómez de la Torre y María de los Milagros Gómez de la Torre de Ascásubi, desean aportar para el Aumento de Capital de la Compañía PRODUACCION S.A., de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación:

PRIMERA: INSPECCION.- El compareciente, expresa que durante la inspección del lote de terreno situado en la parroquia Cangahua, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, adquirido por los cónyuges Teodoro Marcelo Gómez de la Torre Ruiz y Carmen de Ascásubi Mouton por compra hecha al señor Luis de Ascásubi, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valez, el día cuatro de enero de mil novecientos ochenta, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Cayambe el día quince de octubre de mil novecientos ochenta; y, posteriormente, por fallecimiento de la señora Carmen de Ascásubi Mouton, mediante sentencia dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se concedió la POSESION EFECTIVA de los bienes de la causante, señora CARMEN DE ASCASUBI MOUTON, en favor de su única hija MARIA DE LOS MILAGROS GOMEZ DE LA TORRE, sentencia inscrita en el Registro de la Propiedad el trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; se llegó a establecer el avalúo específico y las características del mismo.

SEGUNDA: AVALUO TOTAL.- En concordancia con lo expuesto, el compareciente concluye que el monto del avalúo del bien inmueble de propiedad de los señores Gómez de la Torre, es de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (\$/.865'000.000), cantidad que fija el señor Jorge Peña Zúñiga para la transferencia de dominio del mismo.

TERCERA: APROBACION Y RATIFICACION.- El compareciente manifiesta su aprobación al presente avalúo. Se procede a redactar el Acta y se da lectura al contenido de la misma, aprobándola sin modificaciones, para constancia de la aceptación de las estipulaciones expuestas en el presente documento, el compareciente suscribe el Acta en original y una copia de igual valor, en la ciudad y fechas indicadas.


ING. JORGE PEÑA ZUÑIGA
C.C.

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPANIA
"PRODUACCION S.A."
EN SUCRES (S/-)**

Nombre del Accionista:	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO DE CAPITAL		CAPITAL DESPUES DEL AUMENTO	Número de Acciones
		SUSCRITO	PAGADO		
JORGE PERA ZUÑIGA	5'000.000			5'000.000	5.000
MILAGROS GOMEZ DE LA TORRE Y					
MARCELO GOMEZ DE LA TORRE		865'000.000	865'000.000	865'000.000	865.000
Total:	5'000.000	865'000.000	865'000.000	870'000.000	870.000

**EN BLANCO
NO CORRE**

A handwritten signature is visible at the bottom left of the page, and a large, faint circular stamp or watermark is centered below the 'EN BLANCO NO CORRE' text.

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

Sírvase conferirme al ple de la presente un Certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar, que afecten al predio situado en la Parroquia

CANGAHUA de este Cantón, (con el historial de años)

de propiedad de MARCELO GOMEZ DE LA TORRE Y ESPOSA

el mismo que lo adquirió (eron) por COMPRA

a (quien) LUIS DE ASCAZUBI

según escritura otorgada el (fecha y Notario) DR. RODRIGO SALGADO

4 de enero de 1.980

legalmente inscrita el 15 de Octubre de 1.980 Part. 729

Certificación que la requiero para trámite de índole

Judicial ☐

Privada ☐

f)

Céd. Ident.)

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, vista la -
petición que antecede, en legal forma CERTIFICA: Que revisados los -
Libros de inscripciones de esta Oficina, desde el año de mil novecien-
tos ochenta, hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipoteca-
rios o de cualquier otra naturaleza, que afecten a UN LOTE DE TERRE-
NO ubicado en la Parroquia CANGAHUA, Cantón Cayambe, Provincia de Pi -
chincha, de propiedad de los cónyuges MARCELO GOMEZ DE LA TORRE RUIZ
Y CARMEN DE ASCAZUNI DE GOMEZ DE LA TORRE, quienes han adquirido por
compra al señor Luis de Ascázubi, según consta de la escritura cele-
brada ante el Notario Doctor Rodrigo Salgado el cuatro de enero de -
mil novecientos ochenta; e inscrita legalmente, el quince de Octubre
de mil novecientos ochenta. Cabe señalar que de este inmueble se han
realizado ventas que se encuentran inscritas.- Mediante sentencia dic-
tada por el Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha el treinta y uno

Nota: Los datos consignados errónea o dolosamente, eximen de responsabilidad al certificante.

de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se concede la POSESION EFECTIVA de los bienes de la causante CARMEN DE ASCAZUBI MOUTON, en favor de su hija MARIA DE LOS MILAGROS GOMEZ DE LA TORRE, sin perjuicio del derecho de terceras personas; sentencia inscrita el trece de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- Por estos datos, se encuentra a Fojas 368, Partida No. 312 del "registro de Hipotecas, Tomo - 113, con fecha diez y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, la inscripción por la que: Los cónyuges TEODORO MARCELO GOMEZ DE LA TORRE RUIZ, y la señora MARIA DE LOS MILAGROS GOMEZ DE LA TORRE, DE ASCAZUBI, constituyen HIPOTECA ABIERTA en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "VEINTE Y TRES DE JULIO" Limitada, sobre CINCUENTA Y TRS MIL CIEN METROS CUADRADOS, del inmueble de mayor extensión, descrito en líneas anteriores, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORT, camino público; SUR, también con camino público; ESTE, con propiedad que se reservan los propietarios y que no esta hipotecado; y - OESTE, propiedad de "alo Andrade.- Por estos datos, no se encuentran otros gravámenes a más de la hipoteca sobre la parte hipotecada; y sobre la parte remanente no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar.- Cayambe, a seis de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR,

EC/as.



D. EDGAR M. CISNEROS VERA
Registrador de la Propiedad
CAYAMBE

NOTARIA 28^{va} DEL CANTON QUITO

ALCABALA

SERIE "M. W."

POR s/.

AVISO N° 002789

Quito, a 6. de Mayo..... de 1997..

Señor Tesorero Municipal de este Cantón:

Comunico a Ud. que va a celebrarse ante el suscrito Notario un Contrato de
APORTE PARA EL AUMENTO DE CAPITAL.....

que otorga MARIA DE LYS MILAGROS GOMEZ DE LA TORRE DE ASCASUBI Y
TEODORO MARCELO GOMEZ DE LA TORRE RUIZ

a favor de COMPAÑIA PRODUCCION S.A.

situado en la parroquia de CANGAHUA CANTON CAYAMBE

por el precio de s/. 865.000.000.00

Impuesto de Alcabala, el

Impuesto Locales Escolares, uno por ciento.....

Valor Especie

s/. 50,00

Valor Timbres

s/. 400,00

TOTAL

69.025.000 =
s/. 34.512.500 Reb 50% DET
" 34.512.500 358. LON
" 8
" 06 MAY 1997
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR
El Notario

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCION GENERAL FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
610832922-97		08/05/97	
CODIGO		NOMBRE	
0000000000000000		COMPROBANTE DE COBRO	
0000000000000000		COMPANIA PRODUCCION SA	
DIRECCION			
AVALUO COMERCIAL	EXO/REB.	AVALUO IMPONIBLE	EMISION
1.9			06/05/97
ANO	VALOR	COD.	VALOR
1.997	34.513.000	*****	34.513.000
TRANSACCION	PAGINA DE	VENTANILLA	BANCO
43353	1	04	DE GUAYAQUIL
APOR PA EL AUMENTO DE CPTAL OT MARIA GOMEZ Y TEODORO GOMEZ SO BB65.000.000 (CAYAMBE) REB 50 %		ALCABALA DE OTROS CANTONES	
		CUENTA	
		6136923	
		CHQ. 486	
		***34.513.000	
		RESPONSABLE	
		PROCEL RIVAS RODI	
		REVISADO	
		M. Junta Defensora Nacional	
		DIRECTOR GENERAL FINANCIERO	
No. 2712768			

CONTRIBUYENTE

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA
ALCABALA

DEPARTAMENTO DE TESORERIA
COMPROBANTE DE PAGO

Quito, Mayo 9 de 1997

Número: 0047155

Por S/.

4.325.500,00

Notaría: 28

Número del Municipio:

2712768

A favor de:

COMPANIA PRODUCCION S.A.

Que otorga:

MARIA GOMEZ Y TEODORO GOMEZ

Concepto:

VENTA

Base imponible

865.000.000,00

Rebajas %:

Recargos %:

0

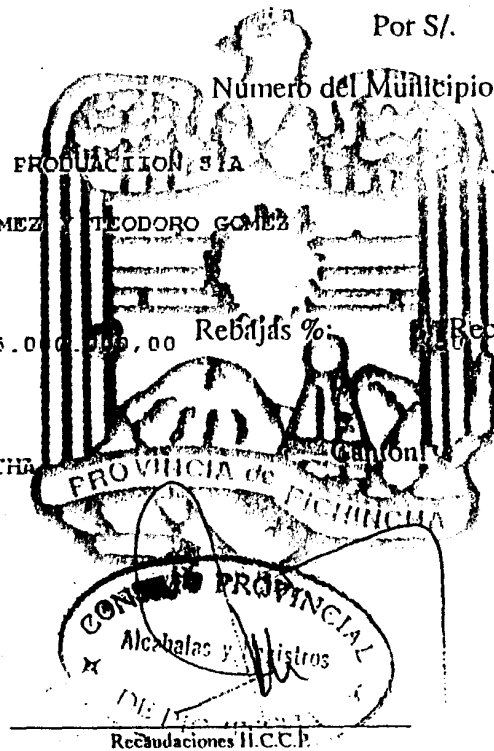
Observaciones:

JV

Provincia:

PICHINCHA

Parroquia:



Alcabala
47155

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ALCABALA

QUITO, 05/09/97

Formulario No.: 264441

Por S/.

2.163.000

Notaría No.: 28

Número del Municipio: 610832922

Nombre del comprador / A favor de:

COMPANIA PRODUCCION S.A.

Nombre del vendedor / Que otorga:

MARIA GOMEZ Y TEODORO GOMEZ

Concepto: AUMENTO DE CAPITAL

Base imponible: 865.000.000

Observaciones: 50%(D1) 0%(D2) 0%(N)

Provincia: PICHINCHA

Cantón: CAYAMBE

Parroquia:



RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

AALMEIDA, AALMEIDA

0426175

ORIGINAL



EMAAP-Q
Av. Mariana de Jesús
entre Alemania e Italia
Apartado 1370
Télex 2684-EMAAP-Q ED.
QUITO - ECUADOR

GERENCIA COMERCIAL Nro. 46013
IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL DE
ALCABALAS PARA AGUA POTABLE

FECHA : 5/09/97
NOMBRE : COMPANIA PRODUCCION S.A.
QUE OTORGA: MARIA GOMEZ Y TENORI

En concepto del impuesto sobre la Base Imponible de:
S/. 865,000,000.00 Sucres.

Por valor de contrato de C.V. Rebaja: 50%
del inmueble ubicado en: CIUDAD

Ante el notario: 28

De conformidad con el Art. 1ro. Letra g) del Decreto legislativo de 22 de octubre 1940, publicado en "Registro Oficial" No. 51 de 1ro. de noviembre del mismo año con-
signo la suma de: 4,325,000.00 Sucres

CUATRO MILLONES TRECIENTOS VEINTE *

Y CINCO MIL CON 00/100 *****

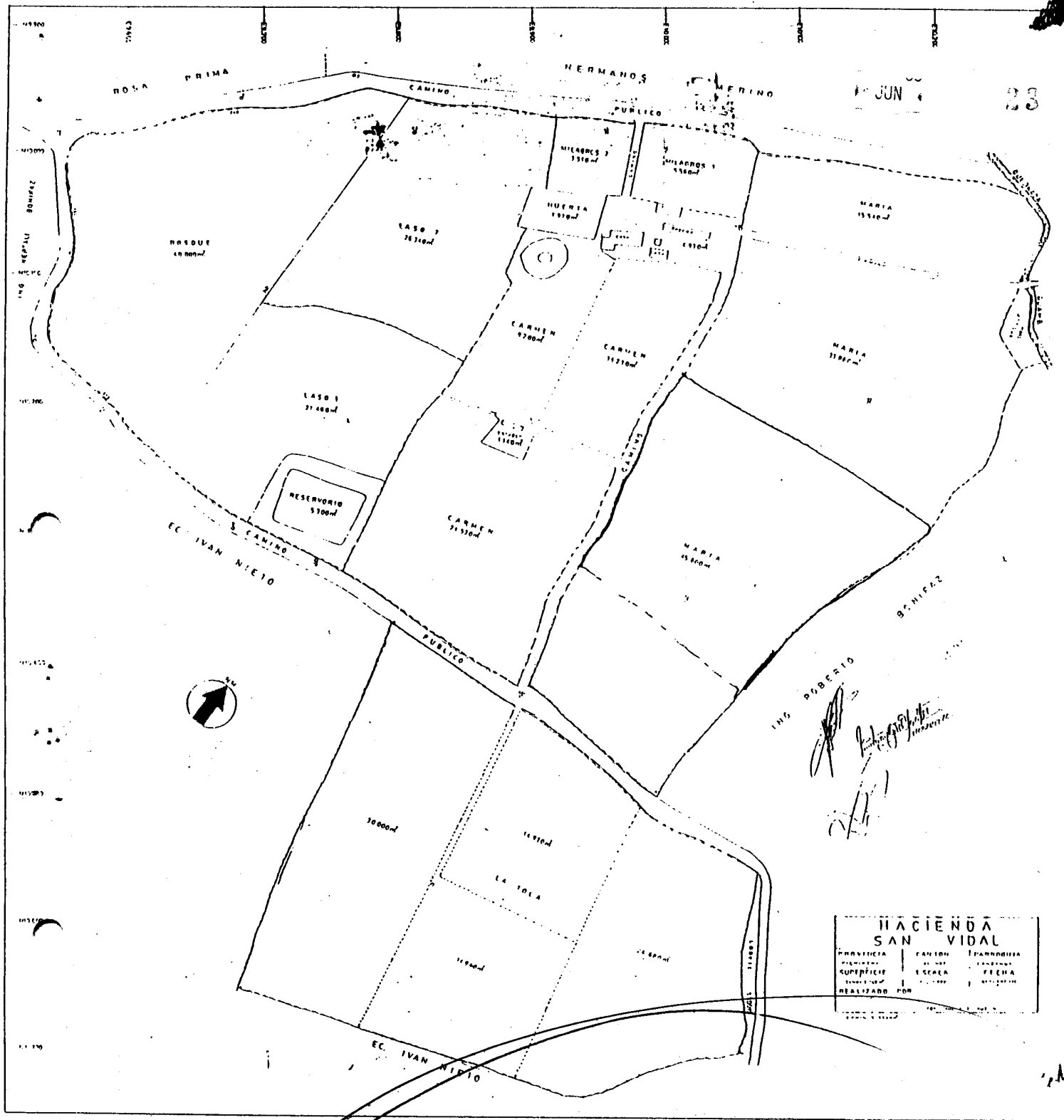
TOTAL A PAGAR: 4,325,000.00 Sucres

Efectivo: 4,325,000.00
Cheque Nro.:
Banco:

REGISTRO DE PAGO

46013

4,325,000.00 970509 00 16522 COMPANIA PRODUCCION



HACIENDA SAN VIDAL		
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA
SUPERFICIE	ESCALA	FECHA
REALIZADO POR		

Es fiel copia del plano que antecede, el cual se encuentra protocolizado ante mí con fecha.

12 de Mayo de 1997.

Quito, a 14 de Mayo de 1997

NOTARIA VIGESIMA
Dr. Jaime Andrés
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA
Dr. Jaime Andrés
QUITO - ECUADOR

51
8:

34

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA C U A R T A
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CATORCE DE MAYO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

EL NOTARIO

NOTARIO PUBLICO JUAN OCTAVO
DE LA TORRE Y AGUIRRE, Holguin
QUITO - ECUADOR

RAZON : CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
CORRESPONDIENTE DEL CAMBIO DE DENOMINACION, AUMENTO DE CA
PITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO Y REFORMA DE LOS ESTA
TUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA " PRODUACCION S.A. ", CONS
TANTE EN LOS LITERALES a) Y c) DEL ARTICULO SEGUNDO DE
LA RESOLUCION No. 97.1.1.1.1460 , EMITIDA POR LA SUPERIN
TENDENCIA DE COMPAÑIAS EL 20 DE JUNIO DE 1.997.- QUITO,-
A VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

JUAN OCTAVO
DE LA TORRE Y AGUIRRE
NOTARIO PUBLICO

EL NOTARIO

NOTARIO PUBLICO JUAN OCTAVO
DE LA TORRE Y AGUIRRE, Holguin
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrita la presente
a Lejos 1.042 ^{UTN} Partida No 597 del Registro
de Propiedades Tomo 114 : y, a Lejos
188 Partida No 152 del Registro
de Hipotecas, Tomo 114
Cayambe, a 25 de junio de 1997

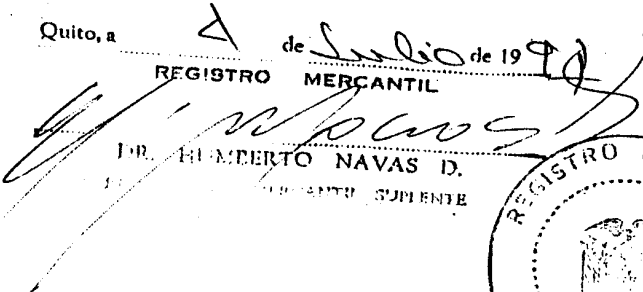
EL REGISTRADOR


EDOAR M. CISNEROS YEPEZ
Registrador de La Propiedad
CAYAMBE



Con fecha 2 de Julio de 1997
a Fs. — bajo el número 1524
del Registro Mercantil, Tomo 128 se halla
inscrita la TESTIGO copia de la presente
escritura.

Quito, a 4 de Julio de 1997
REGISTRO MERCANTIL


DR. HUMBERTO NAVAS D.
SECRETARIO SUPLENTE



JUN 7

25

RESOLUCION No. 97.1.1.1. 1460

Dr. Alberto Chiriboga Acosta
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de Cambio de denominación de la compañía PRODUACCION S.A. por la de MYSTICFLOWERS S.A., aumento de capital y reforma de estatutos, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, el 12 de mayo de 1997, con la solicitud de su aprobación;

QUE se ha cumplido con el trámite establecido en el segundo inciso del Art. 33 de la Ley de Compañías sin que se haya presentado en este Despacho oposición al mencionado acto jurídico;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante memorando No. 1210 de 18 de junio de 1997, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.97066 de 3 de marzo de 1997;

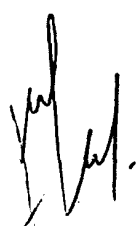
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Cambio de denominación de la compañía PRODUACCION por la de MYSTICFLOWERS S.A., aumento de capital y la reforma de estatutos, en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Octavo y del cantón Quito tome nota al margen de las matrices, de la escritura pública que se aprueba y de la constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución, y sienta en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del cantón Cayambe, inscriba la transferencia de dominio que realizan los señores Marcelo Gómez de la Torre y María de los Milagros Gómez de la Torre de Ascósubi, en favor de la compañía MYSTICFLOWERS S.A., del inmueble constante en la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y sienta razón de esta inscripción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución, y sienta en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.



1460

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que un extracto de la referida escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 20 JUN 1997

fel.
Dr. Alberto Chiriboga Acosta

CP/11.

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 1514 del Registro Mercantil como 128. se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma de conformidad a lo establecido en el Decreto 111 del 22 de Agosto de 1975 publicarlo en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo Año.
Quito, a 20 de Junio de 1997

[Signature]
EL REGISTRADOR
Dr. Julio César Rueda M.

EN BLANCO
NO CORRE

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

JUN 7

26

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA PRODUCCION S.A. POR LA DE MYSTICFLOWERS S.A., AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.

Se comunica al público que la compañía PRODUCCION S.A. cambió su denominación por la de MYSTICFLOWERS S.A., aumentó su capital en S/.365'000.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito el 12 de mayo de 1997. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 97.1.1.1. 11 4 6 0 de 20 JUN 1997

Y se la inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02-07-1997.

El capital suscrito de S/.370'000.000,00 se divide en 370.000 acciones de S/.1.000,00 cada una. El capital autorizado es de S/.1.740'000.000,00.

Quito, 07 de julio de 1997.


Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL

GP/11.
Ext.1131

EN BLANCO
NO CORRE

JUN 97

27

16/LA HORA

MIÉRCOLES, 9 DE JULIO DE 1997

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO
DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA
PRODUCCIÓN S.A. POR LA DE MYSTICFLOWERS S.A., AUMENTO DE CAPITAL
Y REFORMA DE ESTATUTOS**

Se comunica al público que la compañía PRODUCCIÓN S.A. cambió su denominación por la de MYSTICFLOWERS S.A. aumento su capital en S/ 865'000.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito el 12 de mayo de 1997. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 97.1.1.1. 1460 de 20 JUN 1997.

Y se la inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02-07-1997

El capital suscrito de S/ 870'000.000,00 se divide en 870.000 acciones de S/. 1.000,00 cada una. El capital autorizado es de S/. 1.740'000.000,00.

Quito, 07 de julio de 1997

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL

RA-

EXTRACTO

1272

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE
DENOMINACION DE LA COMPAÑIA PRODUACCION
S.A. POR LA DE MYSTICFLOWERS S.A.**

Se comunica al público que la compañía PRODU-
ACCION S.A. va a proceder a cambiar su denomi-
nación por la de MYSTICFLOWERS S.A., en términos
de la escritura pública otorgada ante el Notario
Vigésimo Octavo del cantón Quito el 12 de Mayo de
1.997.

Quienes se creyeren con derecho pueden presentar su
oposición ante uno de los Jueces de lo Civil del domici-
lio principal de la compañía, dentro de los seis días
contados desde la fecha de la última publicación de es-
te extracto y, además, en el mismo término, deben po-
ner este particular en conocimiento de la Superinten-
dencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición
notificará a esta Superintendencia, dentro del término
de dos días con el escrito pertinente. De no haber opo-
sición o de no notificarse con ella a esta entidad, dentro
del término señalado, se procederá a la aprobación del
acto jurídico mencionado.

Quito, 28 MAY 1997

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL

NOTA: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA-
DO EN Alno FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LO DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO Alno
FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA,
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 14 DE Julio DE 1.997.

EL NOTARIO

en un 70 por ciento la aplicación de fertilizantes y pesticidas.

Los controles biológicos son importantes para conseguir un producto de calidad y sin riesgo para el consumidor. Es fácil y económico controlar insectos dañinos con la aplicación de hongos, una bacteria u otros agentes biológicos, agregó.

En los últimos años, el INIAP ha creado un mecanismo para el control del gusano blanco de la papa, en base del trapeo y con una mínima aplicación de productos químicos permisibles.

En el caso de la broca del café se está controlando con avispa traídas desde África e incrementadas en el país, las que se colocan en los cafetales para que eliminen dicho gusano que destruye la planta.

Con la aplicación de estos métodos se pretende cuidar el manejo de los recursos naturales, dijo.

Calidad productiva abre mercados

Según Vicente Novoa, la investigación que realiza el INIAP pretende conseguir competitividad en los mercados extranjeros, sobre todo cuando Ecuador está a las puertas de negociar con MERCOSUR.

El INIAP realiza la investigación agropecuaria en dos etapas: la básica que se ejecuta en las siete estaciones experimentales que tiene la institución en distintas provincias del país y a través de la seis granjas experimentales.

servicios, que genera un 50 por ciento de su presupuesto.

Vicente Novoa también indicó que el apoyo de los diferentes organismos internacionales ha sido fundamental para la investigación agropecuaria en el país.

aportan económicamente a la investigación en el cultivo de papa, transferencia de tecnología, fortalecimiento institucional e investigación en fruticultura.

Además, está el apoyo de cooperación de varias Universidades de los Estados Unidos.

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

1272

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COMPAÑIA PRODUCCION S.A. POR LA DE MYSTICFLOWERS S.A.

Se comunica al público que la compañía PRODUCCION S.A. va a proceder a cambiar su denominación por la de MYSTICFLOWERS S.A., en términos de la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito el 12 de Mayo de 1.997.

Quienes se creyeren con derecho pueden presentar su oposición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, en el mismo término, deben poner este particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días con el escrito pertinente. De no haber oposición o de no notificarse con ella a esta entidad, dentro del término señalado, se procederá a la aprobación del acto jurídico mencionado.

Quito, 28 MAY 1997

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL

QUITO A, 17 DE Jul. DE 1997.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Helguín
QUITO - ECUADOR

EN BLANC
NO CORRE

**LA CENTRAL ECUATORIANA
DE SERVICIOS AGRICOLAS
C.E.S.A.**

a la memoria del Señor Don

ROMULO CHAUVIN

Político de nuestro compañero y amigo Nelson An-
Subdirector de la Institución.

Quito, 29 de mayo de 1997

**EDUARDO
ROMERO
GUADALUPE**

Quito, 30 mayo 1997

LLAME A

al 491-333

Código de Entrada 8085

OBTENGA INFORMACION SOBRE

DOMINGO DE RELAX

Paseo Guito

8095

Guito Hace 50 años

8098

Flash Informativo del Municipio

8097

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO 1272**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAM-
BIO DE DENOMINACION DE LA COM-
PAÑIA PRODUACCION S.A. POR LA
DE MYSTICFLOWERS S.A.

Se comunica al público que la compañía
PRODUACCION S.A. va a proceder a
cambiar su denominación por la de
MYSTICFLOWERS S.A., en términos
de la escritura pública otorgada ante el
Notario Vigésimo Octavo del cantón
Quito el 12 de mayo de 1997.

Quienes se creyeren con derecho pue-
den presentar su oposición ante uno de
los Jueces de lo Civil del domicilio prin-
cipal de la compañía, dentro de los seis
días contados desde la fecha de la últi-
ma publicación de este extracto y, ade-
más, en el mismo término, deben poner
este particular en conocimiento de la
Superintendencia de Compañías. El
Juez que reciba la oposición notificará a
esta Superintendencia, dentro del térmi-
no de dos días con el escrito pertinente.
De no haber oposición o de no notificar-
se con ella a esta entidad, dentro del
término señalado, se procederá a la
aprobación del acto jurídico menciona-
do.

Quito, 28 mayo 1997

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL

GP/11.
Ext. 988



**la radio
A.M. 1.110 KHz**



CENRO MEDICO DE ORINACION
TRANSACCION FAMILIAR

ASOCIACION ECUATORIANA
DE PEDIATRIA



LIBRERIA STUDIUM

Principal: América 5021
y Carondelet-Tel: 439901
Sucursal: Shyris 416 y
Eloy Alfaro-Tel: 436052

**PROGRAMACION
VARIADA DOMINGO 1**

07h00 - 10h00 CONEXION DIAL



IMPORTADOR - DISTRIBUIDOR
Japón 287 y Naciones Unidas
(tras el C.C.I.)
Teléfono 437669 - 469925

FERRETERIA ACUÑA:

Ladrón de Guevara 888
Tel: 525558 - 542298

**10h00 - 14h00
14h00 - 19h00
19h00 - 21h00**

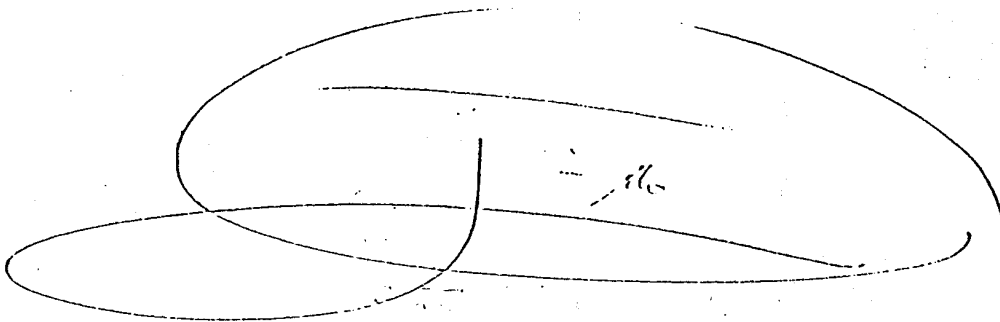
**VIAS ALTERNAS
FLECHAZOS
REPRISE DE
CONTACTOS**

diario Hoy domingo 10 junio 1997

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN Alva FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LO DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO Alva FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.-

QUITO A, 14 DE Julio DE 1977.

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Helguín
QUITO • ECUADOR

EN BLANCO
NO CORRE

JUN 97

30

16/LA HORA

MIÉRCOLES, 9 DE JULIO DE 1997

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA PRODUCCIÓN S.A. POR LA DE MYSTICFLOWERS S.A., AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS

Se comunica al público que la compañía PRODUCCIÓN S.A. cambió su denominación por la de MYSTICFLOWERS S.A. aumento su capital en S/ 865'000.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito el 12 de mayo de 1997. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 97.1.1.1. 1460 de 20 JUN 1997.

Y se la inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02-07-1997

El capital suscrito de S/ 870'000.000,00 se divide en 870.000 acciones de S/. 1.000,00 cada una. El capital autorizado es de S/. 1.740'000.000,00.

Quito, 07 de julio de 1997

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL

805

RA-

ZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA. PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DE ESTE CANTON. ACTUALMENTE A MI CARGO. EL CAMBIO DE DENOMINACION. AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO. SUSCRITO Y PAGADO Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA "PRODUACCION S.A." A "MYSTICFLOWERS S.A." JUNTAMENTE CON LAS RAZONES PERTINENTES. LA RESOLUCION No. 97.1.1.1.1460. EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS EL 20 DE JUNIO DE 1.997. LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES. EL EXTRACTO Y SU PUBLICACION EFECTUADA EN EL DIARIO LA HORA EDITADO EN ESTA CIUDAD EL 9 DE JULIO DE 1.997. TODO LO CUAL ANTECEDE: EN VEINTE Y OCHO FOJAS UTILES Y CON ESTA FECHA:- QUITO, A CATORCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

17/07/97

UN⁰⁰
31
TOCOLIZO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CATORCE DE JULIO DE MIL NO-
VECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR